

**Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.**, comunica que la **Comisión Nacional Bancaria y de Valores** mediante oficio número 313-39561/2011 de fecha 28 de abril de 2011, autorizó la reforma al Reglamento Interior de esta Institución, en materia de Fideicomisos de Infraestructura y Bienes Raíces (FIBRAS).

Asimismo, conforme a lo establecido en la disposición Transitoria, se informa que la presente reforma al Reglamento Interior de esta Bolsa de Valores, **entró en vigor el día 5 de mayo de 2011.**

### **TEXTO DE LA REFORMA**

Se **reforma** el último párrafo de la disposición 4.010.00 y el primer párrafo de la disposición 5.002.00; y **adiciona** el término **FIBRA** a la disposición 1.003.00, una fracción VII a la disposición 4.002.00; la disposición 4.007.04; un cuarto y quinto párrafos a la disposición 4.008.00; un tercer párrafo a la disposición 4.008.01 y las disposiciones 4.033.07 a 4.033.09 del Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., **para quedar como sigue:**

**“1.003.00**

...

**ACCESO DIRECTO AL MERCADO a EVENTO RELEVANTE: ...**

**FIBRA:** Los valores emitidos por fideicomisos dedicados a la adquisición o construcción de bienes inmuebles que se destinen al arrendamiento o a la adquisición del derecho a percibir ingresos provenientes del arrendamiento de tales bienes, así como otorgar financiamiento para esos fines y que cumplan con los requisitos establecidos en las **Disposiciones** aplicables.

**FORMADOR DE MERCADO a VALOR NOMINAL AJUSTADO: ...**

**4.002.00**

...

**I. a VI. ...**

**VII. Sección VII. De **Fibras**.**

**4.007.04**

Las instituciones fiduciarias que pretendan listar valores en la Sección VII de **Fibras** del apartado de valores autorizados para cotizar en la **Bolsa** a que se refiere la disposición 4.002.00, además de satisfacer los requisitos establecidos en la disposición 4.005.00 de este **Reglamento**, según corresponda, deberán cumplir como mínimo con lo siguiente:

**I.** Que el precio de los valores objeto de listado en ningún caso sea inferior al importe equivalente a una unidad de inversión por título.

- II. Que el número de valores a listar, una vez celebrada la **Operación** de colocación o el alta correspondiente representen por lo menos el 15% del patrimonio fiduciario distribuido entre el gran público inversionista.
- III. Que se alcance un número de al menos 200 inversionistas, una vez realizada la **Operación** de colocación o el alta correspondiente.  
Para efectos de lo establecido en la presente fracción, no se considerarán inversionistas a partes relacionadas entre sí ni con el fideicomitente o fideicomitentes del fideicomiso emisor de los valores.
- IV. Que dentro del contrato de fideicomiso emisor, se prevea la formación de un comité técnico, en el cual deberán participar cuando menos el 25% de miembros independientes, respecto de la institución fiduciaria, el fideicomitente o el administrador y/u operador de los inmuebles, y al menos una persona designada por los tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% del monto en circulación de las Fibras o bien, por el representante común en el caso de que no se prevea el derecho anterior para los inversionistas minoritarios.  
Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entenderá por miembro independiente a aquella persona que reúna, en lo conducente, los requisitos establecidos en el artículo 26 de la **Ley**.
- V. Que en el prospecto de colocación o folleto informativo, según sea el caso, se revele la información a que se refiere el cuarto párrafo de la disposición 4.008.00 de este **Reglamento**.

#### 4.008.00

...

#### I. a IX. ...

...

...

En el caso de **Fibras**, la **Bolsa** además tomará en consideración, de resultar procedente en cada caso, el nivel de revelación de información en el prospecto de colocación o folleto informativo sobre el avalúo practicado a los bienes inmuebles, así como la información sobre el estado que guardan estos últimos, incluyendo gravámenes, adeudos que presenten los bienes inmuebles o litigios, la experiencia del administrador y operador de los inmuebles, el programa de mantenimiento de los inmuebles y el grado de concentración de los ingresos provenientes del arrendamiento de los citados bienes, así como la relación de contratos de arrendamiento y los términos, condiciones y situación de los mismos.

Los elementos señalados en el párrafo anterior, también resultarán aplicables para el listado de acciones o de certificados de participación sobre acciones que emitan sociedades mexicanas cuyo objeto primordial sea la adquisición o construcción de bienes inmuebles que se destinen al arrendamiento o la adquisición del derecho a percibir ingresos provenientes del arrendamiento de tales bienes, así como otorgar financiamiento para esos fines con garantía de los bienes arrendados.

...

#### 4.008.01

...

#### I. a IX. ...

...

Tratándose del listado de acciones o certificados de participación sobre acciones que emitan sociedades mexicanas cuyo objeto patrimonial sea la adquisición o construcción de bienes inmuebles que se destinen al arrendamiento o adquisición del derecho a percibir ingresos provenientes del arrendamiento de tales bienes, así como otorgar financiamiento para esos fines con garantía de los bienes arrendados, además de cumplir con los requisitos de listado a que se refiere esta disposición, deberán revelar en el prospecto de colocación o folleto informativo, según resulte aplicable, los elementos a que se refiere el cuarto párrafo de la disposición 4.008.00 de este **Reglamento**.

...

...

...

...

#### 4.010.00

...

...

...

...

En todo caso, la **Bolsa** para emitir la opinión favorable o la aprobación a que se refiere esta disposición, tomará en consideración los requisitos que por **Tipo de Valor** se prevén en las disposiciones 4.005.00 a 4.007.01, 4.007.03 y 4.007.04, así como 4.008.00 a 4.008.02 de este **Reglamento**.

#### 4.033.07

Para mantener el listado en la Sección VII de **Fibras** del apartado de valores autorizados para cotizar en la **Bolsa** a que se refiere la disposición 4.002.00, las instituciones fiduciarias además de cumplir con las obligaciones previstas en la disposición 4.033.00, según corresponda, deberán presentar a la **Bolsa** en su información trimestral, un reporte que contenga como mínimo lo siguiente:

- I. Diversificación y categoría de inquilinos, plazo de contratos vigentes y vencimientos próximos.

- II. Información sobre nuevas adquisiciones de inmuebles o ventas de los mismos.
- III. Información sobre financiamientos relevantes para la adquisición de inmuebles.
- IV. Operaciones que se lleven a cabo entre partes relacionadas, entendiéndose por éstas a las personas que se señalan en el segundo párrafo de la fracción III de la disposición 4.007.04 de este **Reglamento**.

#### **4.033.08**

Adicionalmente a lo señalado en la disposición 4.033.07 de este **Reglamento**, las instituciones fiduciarias deberán presentar a la **Bolsa** en el reporte anual a que se refieren las **Disposiciones** aplicables, información que se considere relevante sobre la situación de cada inmueble, incluyendo ubicación, superficie rentable, porcentaje de ocupación, ingresos por metro cuadrado, gastos de operación y programas de mantenimiento y remodelación, así como el avalúo actualizado de los bienes inmuebles, gravámenes y adeudos existentes, la evaluación del administrador y operador de los inmuebles, los contratos de arrendamiento y la situación legal de tales bienes, así como de su desempeño.

#### **4.033.09**

Tratándose de las **Fibras** a que se refiere la disposición 4.007.04 de este **Reglamento**, además de dar cumplimiento a lo señalado en la disposición anterior, las instituciones fiduciarias deberán cumplir como mínimo con lo siguiente:

- I. Que el número de inversionistas sea al menos de 100.
- II. Que se mantenga colocado entre el público inversionista valores que representen por lo menos el 12% del patrimonio fiduciario.

Para efectos de la verificación a los requisitos anteriores por parte de la **Bolsa**, resultará aplicable, en lo conducente, lo establecido por la disposición 4.040.00 de este **Reglamento**.

Adicionalmente y en el evento de que las **Fibras** presenten algún incumplimiento a los requisitos a que se refiere esta disposición, serán negociadas bajo el esquema de operación por subasta, conforme a las disposiciones contenidas en el Capítulo Cuarto del Título Quinto de este **Reglamento**, en el entendido de que tales valores continuarán negociándose a través del citado esquema hasta en tanto se subsane el incumplimiento de que se trate y la **Bolsa** revele, a través de cualquiera de los medios señalados en el Título Noveno de este **Reglamento**, el momento a partir del cual los citados valores podrán negociarse en el esquema de operación continua.

#### **5.002.00**

El mercado de capitales se integra por los valores listados en las Secciones I, excepto los títulos representativos de capital de las sociedades que participen como fideicomitentes en fideicomisos emisores de **CCD** a que se refiere el último párrafo de la disposición 4.007.03, II, V, VI y VII, por las acciones listadas en la Sección III, así como por las obligaciones y certificados listados en la Sección IV del apartado de valores autorizados para cotizar en la **Bolsa** a que se refiere la disposición 4.002.00, siempre que:

- I. a II. ...

...

...

## **TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** La presente reforma entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Bursátil de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.”